

# INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AYBAR RODRÍGUEZ VEGA, S.L.

**ACTIVIDAD**: Clínica veterinaria

EMPLAZAMIENTO: calle Martínez Izquierdo, 11

N° EXPEDIENTE: 220/2019/01067 - 17636

08/10/2019

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 23/04/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares." del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 14/05/2019 se requirió documentación complementaria a la memoria ambiental aportada por el titular, que fue recibida el 16/09/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

N° EXPEDIENTE: 220/2019/01067 - **17636** 



### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "clínica veterinaria", en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 4, cuyo uso cualificado característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total 182 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Planta Baja: 102 m² (sala de espera, archivo, 3 consultas, cuarto de basuras y aseo).
  - Planta Sótano: 80 m² (2 salas de hospitalización y curas, sala de infecciosos, sala de rayos X y aseo).

#### Relación de elementos:

- ecógrafo,
- equipo de rayos X,
- autoclave,
- generador de oxígeno,
- selladora y
- equipo de climatización (Q=2.700 m³/h) con unidad condensadora en fachada.

#### 2. Aspectos ambientales

#### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

 Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.



- Emisiones de aire caliente procedentes de la climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos por la tenencia de animales.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (desechos orgánicos de animales vivos o muertos).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se colocarán tacos de goma en las patas de las mesas y sillas para reducir el ruido estructural originado por el arrastre de sillas y mesas.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización a través de rejilla a fachada, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada

con fecha 30/01/2019.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 18/06/2018 ante el órgano

competente en la materia de la Comunidad de Madrid.

- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los

animales muertos o despojos de fecha 17/12/2018.

Emplomado del perímetro de la sala de Rayos X.

- La instalación de Rayos X existente se encuentra declarada y registrada en la

Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía,

Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido

en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización

de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 03/10/2018.

Se ha definido un Programa de Protección Radiológica, con fecha 27/08/2018,

según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre

Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico

médico.

**CONCLUSIONES** 

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes

PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

4

N° EXPEDIENTE: 220/2019/01067 - 17636

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras,

deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

3. La **ventilación del local** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización

necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio,

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la

exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La

evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en

la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor

del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético, en los

sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s (1.800 m<sup>3</sup>/h), siendo recomendable en

cualquier caso.

4. Como actividad susceptible de producir olores molestos, por la tenencia de animales,

las instalaciones se deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico-

sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los

Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico,

debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoosanitarias de desinfección,

desinsectación, etc., que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos

olores.

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

5

MADRID medio ambiente y movilidad

> o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán

esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular

cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las

condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Se almacenarán correctamente los animales muertos y restos de origen animal,

previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de

marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los

Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR).

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

OLEPGR y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente,

6

N° EXPEDIENTE: 220/2019/01067 - 17636

MADRID

medio ambiente y
movilidad

Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos

de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

7. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14

del citado R.D. 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de

instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria,

Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de

Madrid.

8. Se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Económico Pecuarias de

la Comunidad de Madrid en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio

y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

9. En cuanto a la eficiencia energética de la actividad para satisfacer el requisito básico de

ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba

el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación)

y de producción de agua caliente sanitaria (ACS), deben cumplir con las exigencias

del RITE.

- Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las

instalaciones térmicas deberá disponerse del certificado de instalación

diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se

establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación

Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de

iluminación en CTE-HE3.

7

N° EXPEDIENTE: 220/2019/01067 - 17636



10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.